



DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

MODIFICA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°35 RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA MODALIDAD COMPRA ÁGIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 557 -B

SANTIAGO, 10 de septiembre del 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que aprueba su reglamento; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N° 1.407, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que Nombra Directora Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

1. La función legal de la Dirección de Compras y Contratación Pública de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras, dispuesto en el artículo 30, letra a), de la ley N° 19.886.
2. La facultad de emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas por parte de los compradores y los proveedores, contemplada en el artículo 104 bis, del Reglamento de Compras Públicas.
3. Que, en virtud del decreto N°821, de 21 de enero de 2020, del Ministerio de Hacienda, se efectuaron una serie de modificaciones al reglamento de la ley N° 19.886, centradas en la eficiencia de las compras públicas. Entre ellas, se reconocieron normativamente nuevas modalidades de compra, como la Compra Ágil.
4. Que, para el correcto uso de esta modalidad de compra, mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 30 UTM, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas, se ha estimado necesario entregar un conjunto de recomendaciones.
5. Que, se ha estimado necesario realizar una precisión en la directiva, en relación con la selección de cotizaciones de precio más bajo, cuando se trate de bienes o servicios iguales o equivalentes. Lo anterior, atendido el hecho de que la generalidad de compras

menores que se transan a través de la plataforma de Compra Ágil corresponde a adquisiciones de productos estandarizados y de baja complejidad técnica. Además, es necesario explicitar en la ficha del proceso la cantidad de cotizaciones que fueron realizadas, para permitir al órgano comprador demostrar que ha cumplido con su obligación de requerir un mínimo de tres. También se advierte que el uso del aplicativo debe ser serio, en el sentido de no incluir valores inconsistentes en la cotización o utilizarla para publicitar otros productos. Finalmente, se incluyen recomendaciones sobre medidas a aplicar en caso de incumplimientos y respuestas públicas para las consultas de los proveedores.

6. Que, el Ministerio de Hacienda, a través de la circular N°19, de 21 de abril de 2020, comunicó el lanzamiento de la Plataforma Compra Ágil en Mercado Público.
7. Que, para efectos de aprobar la señalada modificación de la directiva, debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** la siguiente modificación de la Directiva de Contratación Pública N°35 “RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA MODALIDAD COMPRA ÁGIL”:

Agréguense los siguientes puntos sexto a décimo en el acápite 2. SOBRE LA MODALIDAD “COMPRA ÁGIL”:

- Atendido que a través de Compra Ágil se adquieren bienes y servicios de montos menores y que podrían ser más estandarizables y de baja complejidad técnica, se sugiere que el órgano comprador seleccione la cotización de precio más bajo, cuando se trate de bienes o servicios iguales o equivalentes.
- El aplicativo de Compra Ágil indica el número de cotizaciones que fueron requeridas automáticamente a través del sistema de información. Por lo tanto, se sugiere que el órgano comprador guarde dicha información para acreditar el cumplimiento de la exigencia reglamentaria de solicitar un mínimo de 3 cotizaciones.
- Los datos que se incluyen en la cotización deben ser serios. Por lo tanto, los proveedores deben indicar montos ciertos y no precios evidentemente inconsistentes, con valores de 0 o 1 peso, por ejemplo.
- La presentación de anexos con precios reales detallados, diferentes a los indicados en la plataforma constituye una mala práctica del proveedor. En el mismo sentido, no corresponde utilizar la cotización para publicitar productos diferentes al requerido.

- En caso de incumplimientos contractuales derivados de una contratación directa bajo modalidad de Compra Ágil, se sugiere indicar dentro de las observaciones de la orden compra, las medidas que pueden aplicarse, tales como amonestaciones o cobros de multa. Cabe recordar que en estas contrataciones la orden de compra formaliza la relación contractual entre las partes. Además, en caso de ser necesario aplicar una sanción por incumplimiento, es necesario iniciar un procedimiento que contemple la presentación de descargos y, en caso de estimarse necesaria la aplicación de la medida, la resolución sancionatoria debe informarse en el sistema de información como parte del cumplimiento contractual de dicho proveedor.
- Para efectos de mayor transparencia, se sugiere que las respuestas a consultas que reciba el comprador durante el requerimiento de cotizaciones, previo a la selección, y que pueden aclarar su necesidad, se pongan en conocimiento de todos los proveedores a través del sistema de información www.mercadopublico.cl.

2. **PUBLÍQUESE** en sitio institucional de Transparencia Activa y en www.chilecompra.cl.

Anótese, Comuníquese y Archívese

TANIA PERICH IGLESIAS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

RM/RH/AL/CU/EV

Distribución:

- Fiscalía
- División Adopción y Gestión de Usuarios
- Departamento de Comunicaciones



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1913567-6f7c7d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>